

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200045500
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LEÓN LARA y HAYDEE
FLOREZ

De conformidad con artículo 278 Código General Del Proceso, sería del caso proferir sentencia anticipada comoquiera que no existe prueba que practicar; sin embargo, se observa que el extremo demandante no ha acreditado la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual es un requisito sine qua non de conformidad con el artículo 468 ibídem, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a lo ya ordenado mediante auto que data del 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a09f6e1b4b655ace8a65f19df0da5becf5078219f6fa67ca415895e74c204e4

Documento generado en 17/03/2021 11:41:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>